



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de febrero de 1995

Núm. 20 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 50
Núm. exp. 122/000039)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000007 De regulación del permiso parental y por maternidad.

ENMIENDAS

624/000007

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley de regulación del permiso parental y por maternidad.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

ENMIENDA NÚM. 1 De don Miquel Ramón i Quiles (GPMX).

El Senador Miquel Ramón i Quiles, ENV (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de la Disposición un punto y seguido que diga:

«En el caso de las excedencias solicitadas con anterioridad al 21-12-94, podrán acogerse a las normativas sobre destinos provisionales de carácter autonómico, cuando expresamente renuncien a los derechos que le otorga esta Ley y así lo soliciten sus titulares.»

JUSTIFICACIÓN

La capacidad legislativa de algunas Comunidades Autónomas había establecido medidas tendentes a facilitar traslados que esta Ley les es adversa y al pretender mejorar la situación global de la mujer trabajadora les perjudica en sus intereses y expectativas consiguiendo un resultado contrario al expresado en la exposición de motivos al defraudar las expectativas que ofrecían las normativas de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 17 de enero de 1995.—**Miquel Ramón i Quiles.**

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas a la proposición de Ley de Regulación del permiso parental y por maternidad.

Palacio del Senado, 2 de febrero de 1995.—**Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla.**

ENMIENDA NÚM. 2

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Primero (artículo 46.3, párrafo tercero del Estatuto de los Trabajadores)**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 46, por el siguiente texto:

«Durante todo el período establecido en este apartado, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el tiempo en que permanezca en tal situación sea computado a efectos de antigüedad; así como a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente en el momento de su reincorporación.»

MOTIVACIÓN

— La reserva del puesto de trabajo concreto, propia de la situación de excedencia forzosa, debe permanecer durante todo el período de excedencia. En otro caso, y en contra de lo expresado en la Exposición de Motivos, no se daría la cobertura suficiente a la situación de la mujer tras la maternidad; bien al contrario, se produciría una clara discriminación legislativa con respecto a otros supuestos de excedencia forzosa, que dan lugar a la reserva del puesto de trabajo durante todo el período.

— Por otra parte, es necesario realizar la previsión legal del derecho del trabajador o trabajadora a asis-

tir a cursos de formación y readaptación, para no dificultar la reincorporación en el ámbito laboral.

ENMIENDA NÚM. 3

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo segundo (artículo 29.4 de la Ley 30/1984).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que se propone, por el siguiente texto:

«4. Excedencia para el cuidado de hijos.

Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el período de excedencia, los funcionarios que se encuentren en tal situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos; así como a la asistencia a cursos de formación y capacitación, a cuya participación deberá ser convocado.»

MOTIVACIÓN

— La reserva del puesto de trabajo concreto, propia de la situación de excedencia forzosa, debe permanecer durante todo el período de excedencia. En otro caso, y en contra de lo expresado en la Exposición de Motivos, no se daría la cobertura suficiente a la situación de la mujer tras la maternidad; bien al contrario, se produciría una clara discriminación legislativa con respecto a otros supuestos de excedencia forzosa, que dan lugar a la reserva del puesto de trabajo durante todo el período.

— Por otra parte, es necesario realizar la previsión legal del derecho del funcionario o funcionaria a asis-

tir a cursos de formación y readaptación, para no dificultar la reincorporación en el puesto de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 4

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el primer párrafo de la Disposición Adicional que se propone, por el siguiente texto:

«Los contratos de trabajo concertados con desempleados, por tiempo indefinido y a jornada completa, que tengan su origen en la sustitución de la jornada laboral de trabajadores que se encuentren en la situación de excedencia a que se refiere el apartado 4 del artículo 46 de esta Ley, tendrán una bonificación, durante el primer año de su duración, del noventa y cinco por ciento en las cuotas empresariales de la cotización del trabajador a la Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

Vincular los beneficios en las cotizaciones empresariales a la efectiva creación de empleo neto.

ENMIENDA NÚM. 5

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social ya se ha modificado, en este sentido, por la

Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

ENMIENDA NÚM. 6

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Álvaro Martínez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social ya se ha modificado, en este sentido, por la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la proposición de Ley de Regulación del Permiso Parental y por Maternidad.

Palacio del Senado, 2 de febrero de 1995.—El portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el último párrafo del apartado 3 del artículo 46 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, que quedará redactado de la forma siguiente:

3. (...)

... «Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo; así como a la asistencia a

cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que el trabajador reciba la formación profesional necesaria al producirse su reincorporación.

ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, ha introducido determinadas modificaciones en el ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social y, entre ellas, la configuración de la prestación por maternidad, separada e independiente de la incapacidad laboral transitoria. Por ello, deja de tener sentido el citado artículo cuarto.

De otra parte, el artículo 131.bis de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley 42/1994, no se refiere a la maternidad sino a la extinción del derecho del subsidio por incapacidad temporal.

ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo quinto, con el siguiente texto:

«La situación de excedencia forzosa por período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo tendrá la consideración de situación asimilada al alta para obtener las prestaciones por desempleo. Dicho período no podrá computarse como de ocupación cotizada para obtener las prestaciones por desempleo, pero a efectos de este cómputo se podrá retrotraer el período de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, o al momento en que cesó la obligación de cotizar, establecido en los artículos 207 y 210 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el tiempo equivalente al que el trabajador hubiera permanecido en la situación de excedencia forzosa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en garantía de la protección por desempleo.

ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional (Nueva)

De modificación del artículo 43 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«En el plazo máximo de 10 días desde la presentación del Convenio en el Registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial del Estado o, en función del ámbito territorial del mismo, en el de la Comunidad Autónoma o Provincial correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación que se pretende tiene como finalidad clarificar la redacción del párrafo, toda vez que el cambio de la conjunción «y» por «o», evita que deba entenderse una acumulación de publicación de Convenio tanto en el Boletín Oficial como en los Autonómicos o Provinciales, acumulación que vendría a suponer un importante incremento en los gastos soportados por las CCAA, evitando por otro lado el absurdo que puede suponer que un mismo Convenio Colectivo deba ser publicado en 17 CCAA y en el Boletín Oficial del Estado.

La introducción de la referencia al término «provincia», se entiende necesaria, porque con la redacción cuya modificación se propone se ha olvidado la existencia de Boletines Provinciales que son los adecuados para la publicación de los Convenios del mismo ámbito provincial, boletines existentes en todas las provincias de las distintas CCAA.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El apartado c) del artículo 128 de la Ley General de la Seguridad Social ha sido derogado implícitamente por la Ley 42/1994.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
ARTICULO PRIMERO	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	2
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	7
ARTICULO SEGUNDO	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	3
ARTICULO TERCERO	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	4
ARTICULO CUARTO	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	5
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	8
ARTICULO QUINTO (NUEVO)	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	9
DISPOSICION ADICIONAL (NUEVA)	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	10
DISPOSICION TRANSITORIA	Sr. Ramón i Quiles (GP Mixto)	1
DISPOSICION DEROGATORIA	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	6
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	11

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961